

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA ENMENDAR LA LISTA ICCAT  
DE BUQUES PESQUEROS SUPUESTAMENTE IMPLICADOS  
EN ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA (IUU)  
EN LA ZONA DEL CONVENIO ICCAT Y EN OTRAS ZONAS**

A *PESAR DE* los esfuerzos de las organizaciones globales, de muchos organismos regionales y de los Estados, la pesca IUU continúa y, de hecho, está aumentando en algunas zonas. La pesca IUU se ha identificado como una gran amenaza para la conservación de las pesquerías y la biodiversidad marina. Puede producir el colapso de una pesquería que, a su vez, puede tener consecuencias adversas para el sustento de las personas que dependen de ella. La pesca IUU se produce en todas las pesquerías, independientemente de si éstas se desarrollan en zonas bajo jurisdicción nacional o en alta mar;

*CONSTATANDO* que los buques implicados en la pesca IUU se mueven dentro y fuera de las zonas bajo jurisdicción de múltiples Estados y operan en las zonas de competencia de varias Organizaciones regionales de ordenación de pesquerías (OROP);

*CONSTATANDO ADEMÁS* que la participación en las OROP se limita frecuentemente a los Estados costeros circundantes y a algunos Estados que pescan en alta mar, y que los buques implicados en la pesca IUU pueden ignorar a menudo las medidas de conservación y ordenación aplicables desembarcando las capturas fuera de la región. Este problema se ve exacerbado por la creciente práctica de los transbordos en el mar. Las empresas y las personas son generalmente de nacionalidades diferentes a las de los buques y el pescado derivado de las actividades IUU se introduce en el comercio internacional. Es absolutamente necesario que las agencias, organizaciones internacionales y Estados establezcan formas de cooperación, tanto formal como informal. Esta es la única manera de lograr el objetivo de prevenir, desalentar y finalmente eliminar la pesca IUU;

*RECONOCIENDO* que ICCAT ha adoptado un sistema para elaborar una lista de los buques IUU supuestamente implicados en actividades de pesca IUU en la zona del Convenio y en otras zonas. El principio de crear una lista de buques IUU ha sido adoptado por nueve OROP, que juntas suman 85 Estados<sup>1</sup>, la entidad pesquera de Taipei Chino y la Comunidad Europea. Esto indica de forma bastante clara que la creación de una lista de dichos buques cuenta con una amplia aceptación y, por tanto, está respaldada por la comunidad internacional en general y podría considerarse derecho consuetudinario;

*CONSIDERANDO* que los programas de todas las OROP contienen mecanismos para los procesos adecuados (derecho de réplica) en los que están implicados los Estados abanderantes de los buques que se ha sugerido incluir en la lista de buques IUU. Dichos Estados dispondrán de la oportunidad de responder en plazos determinados, y sólo si no hay respuesta o la respuesta demuestra claramente que el Estado abanderante no ejerce la responsabilidad requerida, se incluirá el buque en una lista. Antes de la adopción de una lista final, todos los casos son exhaustivamente estudiados por los organismos subsidiarios competentes que incluyen a expertos de todas las partes. Por consiguiente, las decisiones finales de las respectivas comisiones parecen estar basadas en procesos exhaustivos y transparentes;

*CONSIDERANDO TAMBIÉN* que una forma de abordar el fenómeno global de la pesca IUU es que una OROP reconozca formalmente las listas de buques IUU establecidas por otras OROP. Dicho esfuerzo conjunto ha sido realizado ya por la Organización de Pesca del Atlántico Noroeste (NAFO), la Comisión de Pesquerías del Atlántico nordeste (NEAFC) y la Organización de la Pesca del Atlántico suroriental (SEAFO) ya que los buques incluidos en la lista por estas organizaciones son mutuamente reconocidos como buques IUU;

*TENIENDO EN CUENTA* que en la reunión de Kobe de enero de 2007 se tomó una iniciativa similar entre las cinco OROP de túnidos;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

<sup>1</sup> Albania, Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Barbados, Bélgica, Belice, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cabo Verde, Chile, China, Comoros, Corea, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Estonia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, República de Guinea, Honduras, Islandia, India, Irán, Israel, Italia, Japón, Kenia, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Reino Unido, Rumanía, Federación de Rusia, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia y Montenegro, Seychelles, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Siria, Tailandia, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu y Venezuela.

1. En la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación de ICCAT para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la Zona del Convenio de ICCAT* [Rec. 06-12], el nuevo párrafo 11 debería ser el siguiente:

“En el momento de la recepción de la lista final de buques IUU establecida por otra OROP de túnidos y de cualquier información relacionada con la lista, el Secretario Ejecutivo distribuirá esta información entre las CPC. Los buques que hayan sido incluidos o suprimidos de las listas respectivas se incluirán o suprimirán de la lista de buques IUU de ICCAT, cuando proceda, a menos que cualquier Parte contratante presente una objeción en un plazo de treinta días desde la fecha de la transmisión por parte del Secretario Ejecutivo basándose en lo siguiente:

- i existe información satisfactoria para determinar que el buque no participó en ninguna actividad de pesca IUU o que se han emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades IUU en cuestión, lo que incluye, entre otras cosas, procesos judiciales e imposición de sanciones con la severidad adecuada, o
- ii existe información satisfactoria para establecer que no se ha cumplido ninguno de los requisitos mencionados en el apartado i anterior respecto a un buque suprimido de las listas respectivas, o
- iii existe poca información para tomar una determinación con arreglo al subpárrafo i, o ii anteriores, en un plazo de 30 días.

En el caso de una objeción a que un buque que está incluido en las listas de otra OROP de túnidos se incluya o suprima de la lista de buques IUU de ICCAT, dicho buque se incluirá en la lista provisional de buques IUU.

2. Los párrafos 11-21 de la Rec. 06-12 serán renumerados 12-22.